

Recurso de casación No. 33-2011 / Juicio No.999-2009

Dos ciudadanos interpusieron **recurso de casación** en contra de la sentencia emitida por un Tribunal de Alzada, en la que se resolvió aceptar el recurso de apelación y declarar sin lugar la demanda de los ahora recurrentes. En el contexto que antecede, los recurrentes entablaron **juicio ordinario** en contra de una Compañía de Oleoductos de Crudos Pesados (OCP), en la que demandaron la **indemnización por daños ambientales** que se habrían causado en sus propiedades a partir de la construcción de un Oleoducto, pretensión que fue aprobada por el Juez Ordinario.

En respuesta a lo anterior, la Compañía OCP interpuso **recurso de apelación** ante el Tribunal de Alzada, el cual resolvió dar entrada a su recurso y declarar **sin lugar la demanda**; bajo el argumento de que la pretensión de los ciudadanos de cobrar una **indemnización por daños** ocasionados a sus propiedades era improcedente a través de una acción de índole ambiental, pues dicha pretensión debía ser exigible por vía civil. A lo que, los recurrentes interpusieron el **recurso de casación**, aquejándose de tal resolución y haberse violentando diversos principios constitucionales que protegen el derecho a un **medio ambiente sano**, como son la restauración y conservación de la naturaleza, la no contaminación, y la regeneración de sus ciclos vitales, entre otros.

La litis del caso se centra en determinar si procede o no, exigir la indemnización por daños causados a la propiedad de los recurrentes mediante una acción ambiental, o en su defecto, si dicha exigencia debía ser combatida mediante una acción de carácter civil. También se debate sobre la realización de una nueva valoración probatoria y de hechos por parte de la Sala de Casación.

La Sala de Casación consideró que todos los principios que los recurrentes invocaron se encuentran vigentes y son parte del ordenamiento jurídico Constitucional, respecto de lo cual, no hay discusión. Por otro lado, enfatizó sobre lo ya dicho por el Tribunal de Alzada, al señalar que la acción ambiental para solicitar el resarcimiento de daños, no puede homologarse de ninguna manera a la acción civil de daños y perjuicios. La acción ambiental protege un bien común, indispensable para la existencia misma de la humanidad, de ahí que no se tenga previsto un plazo para su prescripción; mientras que la acción civil, busca proteger el resarcimiento de daños personales y es limitada en relación del plazo para la prescripción. También se observó que la indemnización que pretenden los recurrentes es sobre bienes tales como casas, piscinas, cercas, cultivos, animales domésticos, infraestructura agropecuaria, entre otros; dejando fuera con ello bienes vinculados al derecho ambiental como es la flora, la fauna, etcétera.

Se resaltó que la compañía demandada ha presentado toda la documentación que acredita el cumplimiento de la normativa ambiental, esto es el plan de manejo ambiental. Por lo tanto, la existencia de la licencia ambiental y su plena vigencia, evidencian el cumplimiento por parte de la compañía de las obligaciones ambientales, ya que en caso de incumplimiento, la misma hubiera sido suspendida o revocada.

Se concluyó que la apreciación de las pruebas y los hechos son atribuciones exclusivas de los juzgadores de instancia, que **no pueden ser valorados nuevamente** por la Sala de Casación; que en el caso de que los recurrentes hubieran querido demostrar vicios de valoración probatoria que hubieran conducido a violación indirecta de norma material, debieron sustentarla en una **causal distinta** de la norma de casación, de la señalada en su escrito inicial de casación, razón por la cual esta Sala **no tienen elementos** necesarios para el control de legalidad que se aspira.

Las impugnaciones presentadas por los casacionistas tendrían sustento cuando el Tribunal de Alzada hubiera aceptado que se han probado daños y perjuicios ambientales, pero claramente han establecido que no hay pruebas sobre daños ambientales sino únicamente por daños y perjuicios civiles. Ahora bien, no es posible revisar íntegramente el proceso ni valorar nuevamente la prueba, porque esas son competencias de tribunales de instancia, en tanto el recurso de casación tiene por objeto el control de la legalidad de la sentencia. Motivos por los cuales la Sala de Casación **no casa el fallo** dictado por el Tribunal de Alzada.

